



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL xxxxxxxxxxxxxx, CON RUC xxxxxxxxxxxx.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con RUC xxxxxxxxxxxx, el xx/xx/20xx por expediente N° xxxxxxxxxxxx en contra de la RP N° xx del xx/xx/ 20xx por la cual se determinó el IRACIS General de los ejercicios 2008 y 2010 por lo que se le aplicó la sanción por defraudación, debido a la falta de pago del respectivo tributo en perjuicio del Fisco, así como multa por contravención.

CONSIDERANDO: Que el recurrente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde su tratamiento.

Que, el xxx manifestó sus agravios contra la parte resolutive y los fundamentos expuestos en el citado acto administrativo, específicamente en cuanto a la calificación de defraudación, debido a que no se tuvo en cuenta el hecho de que la institución no distribuyó sus excedentes, sino que los capitalizó con el fin ampliar el servicio financiero estatal ofrecido en el sector xxxxx, no materializándose la apropiación de fondos pues los mismos continuaron formando parte del patrimonio del Estado.

No obstante, reconoció su carácter de contribuyente del IRACIS y señaló que bajo administraciones anteriores, se dieron incumplimientos de las buenas prácticas aceptadas en las regulaciones contables, por lo que solicitó finalmente que la infracción tributaria sea calificada como Omisión de Pago conforme lo establece el artículo N° 177 de la ley N° 125/91.

El recurrente solicitó que se reconsidere la aplicación de sanción y que se le exonere de las multas y de los intereses. Finalmente, petitionó que se le otorgue un plan de facilidades de pago de al menos tres cuotas anuales del impuesto, la contravención y la mora.

Respecto al caso planteado, se trae a colación que por medio de la RP N° xxx/xx se determinó la obligación del IRACIS debido a que el recurrente compensó las utilidades obtenidas con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, hecho que excedió los límites establecidos en el Art. 3° de la Ley N° 2421/04, que modificó el Art. 8° de la Ley N° 125/91, el cual dispone: *“Realizadas las deducciones admitidas, si la renta neta fuera negativa, dicha pérdida fiscal se podrá compensar con la renta neta de los próximos ejercicios fiscales hasta un máximo de tres, a partir del ejercicio en que se produjo la misma”*. Además, la Administración Tributaria sostuvo la inaplicabilidad de la exoneración de tributos que estaba establecida en el Art. 40 de la Ley N° 551/75, ya que dicho artículo fue derogado por la Ley N° 2421/04.

Conforme a los antecedentes, el xxx reconoció expresamente su calidad de contribuyente y planteó formalmente la aceptación del impuesto determinado, limitando los alcances del recurso interpuesto a la reconsideración de la aplicación de la multa por defraudación y del cobro de los intereses o accesorios legales.

En ese orden de cosas, adquieren relevancia el reconocimiento de las obligaciones tributarias por parte del xxx y los motivos que le condujeron a la falta de pago del tributo, así como su actual voluntad de abonarlo, motivos por los cuales corresponde proceder a la modificación de la calificación de la conducta del contribuyente en los términos del Art. 177 de la Ley N° 125/91 (Omisión de Pago), lo que conlleva a la aplicación de una multa del 50% del tributo omitido. No está demás señalar, que en casos similares se analizó la compensación indebida de pérdidas fiscales y se aplicó el mismo criterio.

Por otra parte, la institución solicitó el fraccionamiento del pago de la obligación fiscal en 3 cuotas anuales, puesto que el cumplimiento de la misma dependerá del Presupuesto General de Gastos de la Nación, hecho que demuestra su voluntad de regularizar su situación con el Fisco. Atendiendo a dicho planteamiento, conforme a las disposiciones legales vigentes, el Departamento de Sumarios y Recursos recomendó conceder el fraccionamiento de pagos en 6 (seis) cuotas semestrales, sin entrega inicial.

En cuanto a la exoneración de los intereses y la mora, no corresponde hacer lugar a dicho planteamiento ya que los mismos se encuentran previstos expresamente en la norma y son de aplicación automática, en estricto cumplimiento del art. 171 de la Ley 125/91. No obstante, teniendo en cuenta el allanamiento expreso, los accesorios legales deberán ser calculados hasta el xx/xx/20xx, fecha de la presentación del expediente xxxxxxxxxxxx.

En base al planteamiento realizado por el recurrente, el Departamento de Sumarios y Recursos, mediante el Dictamen N° xx del xx/xx/20xx, recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de reconsideración interpuesto por el xxxxxxxxxxxx, y MODIFICAR los artículos 2° y 3° de la Resolución Particular N° xxx del xxx/xx/20xx, calificando su conducta como Omisión de Pago y percibiendo en concepto de multa el 50% del impuesto omitido, pagadero en 6 cuotas semestrales, a partir de la formalización del plan de facilidades de pago, siempre y cuando el contribuyente gestione en tiempo y forma dicho régimen de facilidades.



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL xxxxxxxxx CON RUC xxxxxxxxxxxxxx.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- ART. 1° - HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto por el xxxxxxxxx, con **RUC xxxxxxxxx**, en contra de la Resolución Particular N° xxx del xx/xx/20xx.
- ART. 2° - CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **OMISIÓN DE PAGO** de conformidad a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 50% del impuesto omitido.
- ART. 3° - DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G xxxxxxxxxxxxxxxxx** en concepto de tributo, más la mora y los intereses los cuales serán calculados hasta la fecha del allanamiento ocurrido el xx/xx/xx y de **G xxxxxxxxxxxxxxxxx** en concepto de multas por Omisión de Pago y por Contravención, conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Periodo Fiscal	Monto imponible	Impuesto	Multa	Total
111-IRACIS	2008				
111-IRACIS	2010				
Contravención					
Total General					

- ART. 4° - CONCEDER** las facilidades de pago en 6 (seis) cuotas semestrales, sin entrega inicial, a computarse a partir de la formalización del respectivo régimen de facilidades
- ART. 5° - NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91 a los efectos de que en el perentorio plazo de diez y ocho (18) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, formalice el respectivo plan de facilidades de pago ante la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales.
- ART. 6° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**